

C. 1840, v. 2757

Vol 1







contenidos, bajo estricta obligacion de ley propia,  
y todo segun quedan nombrado. Simul, et in soli-  
dum renunciando las leyes de la mancomunidad  
gruacion, duracion, y demas como en ellas se contiene,  
ante mi el C.<sup>no</sup> y los infrascriptos Jueces; Los  
sobredichos presentados en esta villa el veinte, y  
trece de Septiembre de mil ochocientos doce, el Sr.  
D. Santiago Manr. de Toro, con un titulo de Con-  
regidor en comision, librado a su favor por la enun-  
ciada junta de observacion, y defensa de esta  
Provincia de Toro, en ocasion de hallarse la ma-  
yor parte de los individuos de Ayuntam.<sup>to</sup> con va-  
rias enfermedades, y particularmente convecos  
por reumy ala ciudad de Logron, y despues de haber  
se afuallado en la plaza pp. a otro de otros indivi-  
duos de otro del execrable Coronel Barquero, requi-  
sio para su posesion al que representaba la jurisdic-  
cion siendo la hora de entre siete a ocho de la  
noche, que como lego, y en defecto de los letrados  
que abanzaba en la dho. Ayuntam.<sup>to</sup> y tubieron  
la desgracia servir de tal reumy accedio, y con efec-  
to la recibio el veinte, y quatro, pero a los tres dias  
el citado Toro se ausento, may por truin del confuicio  
y apuro en que se miraba el desconsolado vecindario  
sin sus reumy, y sin dinero para poderlos rescatar,  
sobre que todos anelaban, y prestaban los capitales,  
no habiendo regresado hasta fines de octubre;



y como sin embargo de tantas calamidades se hubiese  
acordado la publicacion de la constitucion para el sueto, y  
dicho de noviembre (verificada con el mayor entusiasmo,  
y alegria por la libertad, e independencia del  
enemigo) volvio toio a aumentarse sin duda a sus pro-  
piedades, y llegado el <sup>no</sup> 20 de instalarse nuevo Ayun-  
tamiento Constitucional el siguiente diez, y siete, tan-  
pronto como asi se ejecutio, y de lo continuo envio un  
oficio, que sin duda para el caso habia procurado en-  
gia del Jefe, Placer D. Miguel Munarriz, con el amon-  
de Superior Correg. de esta villa antes de otra publicacion;  
pero callando la calidad de que su nombram<sup>to</sup> era inte-  
rino, en Comision, y por quien ~~may~~ tubo competente  
autoridad, y decir que nunca fue corregidor de esta villa  
en propiedad, ni menor con D. Espachen, en el que el cit.  
ser Munarriz le elegia para Juez de prim<sup>a</sup> instancia  
en su jurisdiccion conforme a la constitucion, y leyes,  
bajo el concepto de que era Corregidor antiquisimo  
de nombramiento Real, no interino, y puesto por la  
extinguida Junta de Observacion, quien sin otro requi-  
sito alguno mas de la emuncion, y lectura del tal papel,  
sin el juram<sup>to</sup> prebenido por la constitucion ni otra  
formalidad, desfando el explicado Ayuntam<sup>to</sup> porciona-  
do, y formado, talo para su Casa en que tocolos del  
título de Juez de primera instancia con lo mayor la-  
y facion, y de por <sup>te</sup> mo, contra lo tan ~~tan~~ mandado  
en los soberanos Decretos acerca la jurisdiccion, una  
vez y llamandose tal Juez de prim<sup>a</sup> instancia <sup>de</sup> separa





SEÑOR DON CARLOS GUERRA  
TA. MALAYTES, AND DE  
SAL. G. GUERRA Y

Kada para el año de mil ochocientos catorce.

Corregida, en seguida Presidente del Ito. Ayuntamiento.  
por L. N. y por la Constitución, haya que habiendo  
impedido a reclamarse las facultades de toro, y leida  
la ley de nueva de octubre, se vio claro tolerante  
la infracción de la Constitución según el capítulo  
segundo en los artículos primero, y tercero, por  
cuya causa, previa la correspondiente informes,  
ya fgo. se no había en la Capital Jefe Político  
ni Diputación con quien consultar, aunque con la  
resolución de elevarse, acordó en tres de Julio del expre-  
sado año de tres, ofreciendo, como se verificó, para  
que mientras no obtuviera el debido título de  
la Presidencia ejerce su jurisdicción, desahando-  
la expedida al Alcalde Constitucional, dándose  
para a aquel Superior Trial por representación  
del uero, sobre que toro no progrese con alguna  
ni menor gestión en la materia conociendo su  
defecto, desde cuyo día, parcer, andubo solicitando  
documentos que le autorizase ya de Ito. Jefe, y ya  
de la Diputación, que le autorizase para la regre-







encia, y a consulta de la Diputación, quien después  
de varios informes que recurrió, acordó por su ofi-  
cio de treinta de octubre, que el Ayuntamiento  
o recurriera a toro, o diese inmediatamente potestad  
al por le nombrado Don Adrian según así se  
exigió, otorgándose poder para la defensa de lo  
solicitado a aquel a don Juan Pedro Anore Pico  
de Ioria, y a don Francisco de la Carrera Vaguero asen-  
te de repocion en dha. Nacional Audiencia,  
y quando se esperaba, y no solam<sup>te</sup> estaria rebocado  
aquel Povoído, sino q. tambien se hubiere condena-  
do a perpetuo silencio a toro, se han allado con la nova-  
dad de que en el día trece del corriente Sr. Joseph Pico  
seleja requier con otro desp<sup>to</sup> del citado Carlos con in-  
serción de un decreto llamado definitivo (suso Comisio-  
n de un breve y sumariam<sup>te</sup>) por el q. manda al expre<sup>do</sup> Aun-  
tamiento lo haya q. repuesto con apercibim<sup>to</sup> condenan-  
do ademas aloy indulto. q. en el año ultimo lo compongan  
al pago de dos mil y mas r<sup>os</sup>. y dos P<sup>os</sup> y Condesados  
de la tira al de mil y mas, con costas a unos, y otros,  
mandando sin embargo de hallarse apelado llebas  
lo a debida ejecución; Para cuyo remedio, y q. de nin-  
gun modo se prive al Ayuntam<sup>to</sup> y Comunidad de  
la tira q. representar, ni alos particulares individuos  
del concepto con que tan sup<sup>te</sup> procedieron, y quiere  
hacerse por la sonada repocion, ni llegue el día  
del desembolso de sueldos y costas, ni menor tenga  
efecto la tal repocion, por el presente, y p<sup>co</sup> int<sup>to</sup> m<sup>to</sup>.



en la mejor via, forma y manera, q. respectuam. p.uden y en  
forma a la represent. con q. proceden todos los nombrados son, Ovi  
gan; Que dan poder cum. y que se req. al Gral. como particular  
a los inamulados S. Anteno Pñmz. Saturnio Perez, y S. Loma Samr  
de Noble, q. aung. pñm. aceptante, para q. a mo. de este Ayuntamiento  
Comunidad de la bñ. sus personas, y las de los demás puedan  
tanto en la ciudad de bñ. y Audiencia Nacional del dñ. dñs.  
como ante S. M. las Cortes Gñles. comparecer solicit. se derlase  
haber obrado conforme a nra. sacra fons. en bñ. de nra. dñ. de nra.  
posterore, y que bñ. tanto que el dñ. Foro no tubiere, y dep.  
para fuer. de bñ. no moleste de modo alguno a esta villa, y  
sus Pueble, ni tenga efecto su sollicitud de fuer. de bñ. para  
solam. la misma, y non. p. enteram. opuesto al literal sent. de  
toda sacra dñ. Condenandole a q. a lo verif. y pague  
todas las costas q. insustam. ha causado, present. al intento pedim.  
memoriales, suplicas, con, prueba instrumental, o de test. q. lo  
do quanto por dñ. esta dispuesto, y previen. q. a fin de bñ.  
repeticione dan aqui por cabendos queriendo tenga igual  
valor que si mercedam. lo estubiere sentado; Que el poder  
a la Gral. como particular, y que necesario, fuer. ex my.  
mo dan otros dñ. Anteno Pñmz. Saturnio Perez, y S. Loma  
Samr de Noble, otros tres juntos, y cada uno de parti, su liti  
tacion, libr. y fianca administracion, relectacion, incien  
y dependencia, amedidade, y Comendades tan bastante q.  
que por falta de clausula aqui no expresada no dege de  
tener efecto lo en este contenido, y con la de q. lo puedan  
subscriuir en union, o separadam. en quien, y la vez q.  
a bien tubieren, y a q. lo habran G. fñm. y q. en la vñ. de bñ.  
ciere lo dñen cum. a las Justicias de S. M. q. de ello dñen conocer  
a q. se fñm. recurrendole G. fñm. en la vñ. con reman  
ciacion de dñ. fuer. y dñ. de las Compañ. a q. dñ. y la  
gral. en forma: Condesum. de lo qual lo notaron as. ante mi





**Eugene** **maravilla**

SELLO CUARTO. GUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.  
 A presente <sup>no</sup> en esta dha. villa siendo por Narciso Com-  
 dor, Leonardo Victoria, y Benigno Palacios vez. y mñale-  
 sela misma, y por D. Joa. de quien doy fe conzaco lo firmo  
 el g. supo, y por los g. no un testigo

Josef Sumbreerasz Bernardino de Ollo

Francisco de Rojas y Molero Antero Jimenez

Juan. Manuel. Cacho

Saturio Perez

San. Delgado

Pedro Mantón

1 Thomas Saml. Adg

Bentura Mon.<sup>o</sup> 23

Valentin Mayne

Manco's Baum

Antenni

Jacquie Austin

# Fureta

Armego y fortterigo  
varios linos